

**INFORME N.º 012-2017-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

¿Resulta aplicable la excepción del uso de la guía de remisión prevista en el acápite 3.1 del numeral 3 del artículo 21º del Reglamento de Comprobantes de Pago, tratándose del traslado de especímenes propagados, realizado por sus propietarios?

**BASE LEGAL:**

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

**ANÁLISIS:**

1. El numeral 1 del artículo 17º del RCP señala que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21º de dicho reglamento<sup>(1)</sup>.

Por su parte, el artículo 18º del reglamento en comentario establece que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucran o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros, deberá emitir una guía de remisión denominada "Guía de Remisión – Remitente"; mientras que, cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, se emitirán dos guías de remisión, una "Guía de Remisión – Transportista" y otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado "Guía de Remisión – Remitente".

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, en principio, todo traslado de bienes debe sustentarse con la correspondiente guía de remisión emitida en forma previa a aquel, sea que se realice bajo la modalidad de transporte privado o de transporte público<sup>(2)</sup>.

2. Sin embargo, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por el acápite 3.1 del numeral 3 del artículo 21º del RCP no se exigirá guía de remisión del remitente, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, entre otros casos, cuando dicho traslado sea efectuado por

---

<sup>1</sup> El cual detalla los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión.

<sup>2</sup> El numeral 2 del artículo 17º del RCP establece que el traslado de bienes se realiza a través de las siguientes modalidades:

- 2.1. Transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18º de dicho reglamento, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero.
- 2.2 Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

consumidores finales, considerados como tales por la SUNAT, al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados, supuesto en el cual el traslado se sustentará con las boletas de venta<sup>(3)</sup> y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 4°<sup>(4)</sup>.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los consumidores finales sustentarán el traslado de bienes con boletas de venta y tickets emitidos por máquinas registradoras con independencia de que la modalidad de transporte sea privada o pública. En este punto, cabe precisar que la Administración Tributaria, al momento de requerir la documentación que sustenta el traslado, realizará la evaluación de cada caso en particular a fin de verificar si un sujeto tiene la condición de consumidor final atendiendo a la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados.

3. En consecuencia, los propietarios de especímenes propagados que efectúen el traslado de dichos bienes se encuentran exceptuados de sustentar este con guía de remisión cuando tengan la calidad de consumidores finales, supuesto en el que el referido traslado se sustentará con la boleta de venta o ticket emitido por máquina registradora respectivo<sup>(5)</sup>.

## **CONCLUSIÓN:**

Los propietarios de especímenes propagados que efectúen el traslado de dichos bienes se encuentran exceptuados de sustentar este con guía de remisión cuando tengan la calidad de consumidores finales, supuesto en el que el referido traslado se sustentará con la boleta de venta o ticket emitido por máquina registradora respectivo.

Lima, 02 FEB 2017

Original firmado por:

**FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

nmc

CT0 004-2017

Comprobantes de Pago: Traslados exceptuados de ser sustentados con guías de remisión.

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el literal a) del acápite 3.1 del numeral 3 del artículo 4° del RCP las boletas de venta se emitirán, entre otros casos, en operaciones con consumidores o usuarios finales.

<sup>4</sup> El numeral 5.2. del artículo 4° del RCP prevé que se emitirán, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, en operaciones con consumidores finales.

<sup>5</sup> Ello desde el punto de vista estrictamente tributario.